

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

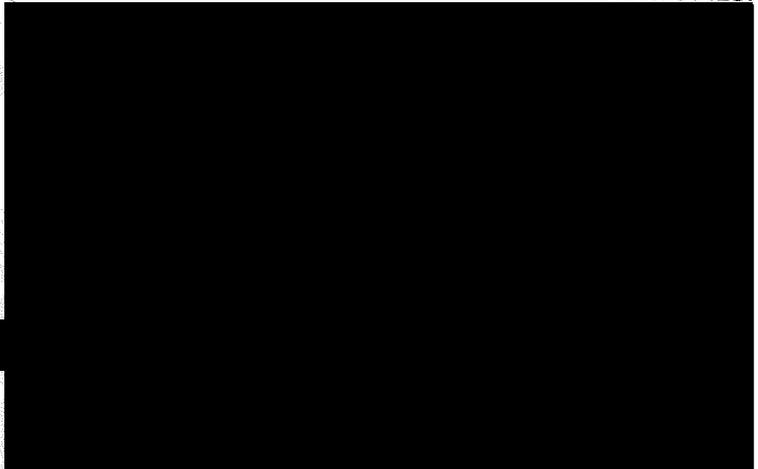
OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03999

Ciudad de México, a 05 JUN 2018

**LIC. JESÚS MIRAMONTES LARA**  
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT NAYARIT  
AV. TECNOLÓGICO N° 4300,  
COL. PUENTE DE SAN CAYETANO  
C.P. 63194, TEPIC, NAYARIT  
TELÉFONOS: 01 (311) 129 6600 Y 214 0515  
CORREO ELECTRÓNICO: [jesus.miramontes@sct.gob.mx](mailto:jesus.miramontes@sct.gob.mx)

**PRESENTE**

ACREDITADOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **“Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit”** que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el **Centro SCT Nayarit**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 07 de noviembre de 2017, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número SCT-6.29-3265 de fecha 03 de noviembre del mismo

*“Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit”*

*Centro SCT Nayarit*

*Página 1 de 33*

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03999

año, mediante el cual, el **promovente** presentó la MIA-P correspondiente al **proyecto** para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave **18NA2017V0062**.

- II. Que el 09 de noviembre de 2017, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), emitió a través de la Publicación número DGIRA/062/17 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 01 al 08 de noviembre de 2017 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- III. Que el 14 de noviembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, entonces ubicado Av. Central # 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta Unidad Administrativa incluyó el archivo de la MIA-P en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección electrónica:  
  
<https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat>
- IV. Que el 16 de noviembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la LGEEPA, el **promovente** ingresó ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Nayarit, el oficio número 6.17.303A.261/2017 de fecha 14 del mismo mes y año, y turnado a esta DGIRA el 21 de noviembre de 2018, mediante el cual presentó la publicación del extracto del **proyecto**, realizada el 14 de noviembre de 2018, en el periódico "Matutino Gráfico" del Estado de Nayarit, dentro del plazo establecido para tal efecto.
- V. Que el 04 de diciembre de 2017, con fundamento en el artículo 25 del REIA, esta DGIRA notificó del ingreso de la MIA-P del **proyecto**, a las siguientes instancias:

*"Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit"*

Centro SCT Nayarit  
Página 2 de 33



## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03999

- a) A la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Estado de Nayarit (SEDERMA), mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/09073, notificado el 11 de diciembre de 2017.
  - b) Al H. Ayuntamiento Del Nayar, en el estado de Nayarit, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/09072, notificado el 22 de diciembre de 2017.
- VI. Que el 04 de diciembre de 2017, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/09071, con fundamento en lo que establece el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el primer párrafo del artículo 24 del REIA, esta DGIRA solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica fundada y motivada, con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- VII. Que el 05 de diciembre de 2017, con fundamento en el artículo 25 del REIA, con el oficio SGPA/DGIRA/DG/09109, esta DGIRA notificó del ingreso de la MIA-P del **proyecto**, al Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit (IPROVINAY) y solicitó su opinión técnica respecto a la congruencia de las obras y actividades que se consideran para el desarrollo del **proyecto** con respecto a lo establecido en el Programa Estatal de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del estado de Nayarit.
- VIII. Que el 05 de diciembre de 2017, con fundamento en el artículo 53 de la LFPA, así como en el artículo 24 primer párrafo del REIA, esta DGIRA solicitó la opinión técnica respecto del **proyecto**, a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/09107, notificado el 08 de diciembre de 2017.
- IX. Que el 19 de diciembre de 2017, se recibió en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, el oficio número DG/DPAS/1993/2017 de fecha 18 del mismo mes y año, y turnado a esta DGIRA mediante el oficio sin número de fecha 20 de diciembre de 2017, recibido el 08 de enero de 2018, mediante el cual, el IPROVINAY emitió la opinión técnica requerida por esta Dirección General con el oficio referido en el **RESULTANDO VII** del presente oficio.
- X. Que el 22 de enero de 2018, se recibió en esta DGIRA, el oficio número F00.DROP.-0021/2018 de fecha 10 del mismo mes y año, mediante el cual, la CONANP emitió la opinión técnica requerida por esta Unidad Administrativa con el oficio referido en el **RESULTANDO VIII** del presente oficio.

"Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit  
Página 3 de 33

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03999

- XI.** Que el 26 de enero de 2018, con el oficio SGPA/DGIRA/DG/00648, esta Unidad Administrativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 Bis párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del REIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la MIA-P para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional. Dicho oficio fue notificado al **promoviente** el 14 de febrero de 2018.
- XII.** Que el 31 de enero de 2018, fue recibido en esta DGIRA, el oficio número SEDERMA/MA/E.A./019/2018 de fecha 12 de enero de 2018, mediante el cual la SEDERMA emitió sus observaciones con relación al desarrollo del **proyecto** de acuerdo a lo referido en el **RESULTANDO V** inciso **a)** del presente oficio.
- XIII.** Que el 06 de febrero de 2018, fue recibido en esta DGIRA, el oficio número B00.7.02.-366 de fecha 13 de diciembre de 2017, mediante el cual la CONAGUA emitió la opinión técnica requerida por esta Dirección General con el oficio referido en el **RESULTANDO VI** del presente oficio.
- XIV.** Que el 15 de mayo de 2018, fue recibido en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, el oficio número 6.17.303ª.174/2018 de fecha 14 del mismo mes y año, mismo que fue remitido a esta Unidad Administrativa mediante el oficio número 18DDL-00239/1805 de fecha 15 de mayo de 2018, y recibido el 18 del mismo mes y año, mediante el cual, el **promoviente**, presentó la información adicional solicitada mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/00648 de fecha 26 de enero de 2018, dentro del plazo establecido para tal efecto, reactivándose el PEIA del **proyecto**.
- XV.** Que a la fecha de elaboración del presente oficio, no se ha recibido respuesta del H. Ayuntamiento Del Nayar, en el Estado de Nayarit, en relación con la notificación realizada con el oficio referido en el **RESULTANDO V** inciso **b)** del presente, y

**CONSIDERANDO:**

- 1.** Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I,

*"Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit"*

Centro SCT Nayarit  
Página 4 de 33

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03999

X y XI, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos B), R) fracción I y S), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 37, 38, 44 y 46 primer párrafo del REIA, 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por la construcción de un puente considerado una vía general de comunicación, por la realización de obras y actividades en el arroyo "Los Jazmines" y su zona federal, y por su incidencia en la poligonal de una Área Natural Protegida de carácter federal, tal y como lo disponen los artículos 28, fracciones I, X y XI de la LGEEPA, 1 y 2, fracción V inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal<sup>1</sup>, y 5 incisos B), R) fracción I y S), de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Publicación número DGIRA/062/17 de la Gaceta Ecológica de fecha 09 de noviembre de 2017, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 24 de noviembre de 2017, y durante el período del 10 al 24 de diciembre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

"Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit

Página 5 de 33



**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03999**

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

**Descripción del proyecto.**

6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación del promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, la descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-P e información adicional, el **proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular tipo vigas para librar el arroyo "Los Jazmines", y sus accesos 1 y 2. El **proyecto** se ubicará en el km. 51+500 de la Carretera Aguapán-Jesús María, en el municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit, dentro de las siguientes coordenadas UTM extremas:

Punto	Coordenadas UTM	
	X	Y
Inicial	550528.32	2416448.89
Final	550610.56	2416574.80

El **proyecto** contará con las siguientes especificaciones geométricas:

Especificaciones Geométricas	Proyecto		
	Acceso 1	Puente	Acceso 2
Camino Tipo	C		
Derecho de vía	40 m		
Ancho de corona	7.00 m	8.00 m	7.00 m

"Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit"



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03999

Especificaciones Geométricas	Proyecto		
	Acceso 1	Puente	Acceso 2
Ancho de Calzada	6.00 m	6.00 m	6.00 m
Longitud del proyecto (m)	194.76 m	30 m	75.24 m
Número de Carriles	2	2	2
Ancho de Carril	3.00 m	4.00 m	3.00 m
Ancho total del puente	-----	10.00 m	-----
Acotamiento	0.5 m a cada lado	1 m a cada lado	0.5 m a cada lado
Banqueta y parapeto	1 m a cada lado	-----	1 m a cada lado
Número y ancho de claros	-----	1 de 30 m	-----
Superficies	Derecho de vía		12,000.00 m <sup>2</sup>
	Acceso 1		1,204.03 m <sup>2</sup>
	Puente		384.25 m <sup>2</sup>
	Acceso 2		915.15 m <sup>2</sup>
Superficies en zona federal	Puente	Zona Federal 1	144.10 m <sup>2</sup>
		Zona Federal 2	135.56 m <sup>2</sup>
	<b>Total</b>		<b>279.66 m<sup>2</sup></b>

De acuerdo con la información proporcionada por el **promovente**, el diseño del puente se realizó con base en el gasto hidráulico del arroyo "Los Jazmines" el cual es de un máximo promedio de 176 m<sup>3</sup>/s en período de retorno de 1,000 años, y constará de una superestructura conformada por un claro de 30.0 m, formado por 7 vigas de concreto prefabricadas en forma de "I" con una altura de 1.35 m, apoyada por 2 estribos desplantados en zapata de cimentación con una plantilla de 3.0 x 10.0 m con un espesor de 80 cm. Los estribos contarán con un muro de concreto (Alero) con una base de 0.86 m hasta un ancho de 3.00 m en la parte superior de la corona, el muro tendrá un espesor de 0.40 m.

Para el desarrollo del **proyecto** se verán afectados 8 individuos arbóreos y arbustivos, consistentes en: *Simarouba glauca* (1), *Lysiloma microphylla* (1), *Cochlospermum vitifolium* (1), *Mangifera indica* (1), *Bursera simaruba* (1), *Simarouba glauca* (1), *Cochlospermum vitifolium* (1) y *Enterolobium cyclocarpum* (1); los individuos arbóreos se distribuyen de forma aislada a lo largo del trazo donde se llevará a cabo la construcción del **proyecto**, por lo que, no se requiere de la evaluación de los impactos ambientales generados por el cambio de uso del suelo de áreas forestales; no obstante, el **promovente** propone llevar a cabo acciones de reforestación con especies nativas.

Conforme a lo manifestado por el **promovente**, para el desarrollo del **proyecto** no será necesaria la apertura de nuevos caminos de acceso, ya que se utilizará el existente, y no se

"Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit  
Página 7 de 33

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03999

prevé la apertura de bancos de materiales ya que se utilizarán los bancos autorizados cercanos.

La descripción de las obras y actividades a realizar durante el desarrollo del **proyecto** se detalla en las páginas 1 a 16 del Capítulo II de la MIA-P, en la información adicional y en los planos del **proyecto**; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-P presentada cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción II de su REIA.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.**

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del promovente para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Del Nayar, en el estado de Nayarit, esta Unidad Administrativa identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos, que le son aplicables:
- a. Que conforme a los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la MIA-P y al análisis realizado por esta DGIRA, se constató que el **proyecto** incidirá en la localidad de "Las Higueras", considerada como localidad con presencia de 40% y más de población indígena, de acuerdo a la consulta de la base de datos aportada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).
  - b. Que para determinar si un puente es una vía general de comunicación, esta DGIRA

*"Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit"*

Centro SCT Nayarit  
Página 8 de 33

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03999**

aplica lo que establecen los artículos 1 y 2, fracción V, inciso a) de la Ley de Caminos y Autotransporte Federal, y que a la letra dispone lo siguiente:

*“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.*

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*V. Puentes:*

*a) Nacionales: Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino.*

(el resaltado es nuestro)

En vinculación con lo anterior y considerando lo que señala el **promovente**, el **proyecto** se realizará con fondos federales; por consiguiente, en apego a lo que establecen los artículos antes citados éste se considera una vía general de comunicación de carácter federal que requiere someterse al PEIA que realiza esta DGIRA.

- c.** Que toda vez que la construcción del **proyecto** se llevará a cabo en la zona federal del arroyo “Los Jazmines”, se considera lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, en su artículo 3, fracción XLVII y XLVIII, donde señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por zona federal:

*ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

*XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por “la Comisión” o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier*

*“Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit”*

Centro SCT Nayarit  
Página 9 de 33



## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03999

corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

XLVIII. "Río": Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o aun embalse natural o artificial, o al mar;

- d. Que derivado de lo establecido en los dos incisos anteriores, esta DGIRA determina que el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 fracciones I, X y XI de la LGEEPA y 5 incisos B), R) fracción I y S) del REIA, 1 y 2, fracción V, inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 3, fracción XLVII y XLVIII de la Ley de Aguas Nacionales, al tratarse de la construcción de una vía general de comunicación, por la realización de obras y actividades en el arroyo "Los Jazmines" y su zona federal, y por su incidencia en la poligonal de una Área Natural Protegida de carácter federal.
- e. Que conforme al análisis realizado por el **promoviente** y como fue corroborado por esta Unidad Administrativa en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)<sup>2</sup>, se constató que el sitio del **proyecto** se encuentra dentro del Área Natural Protegida (ANP) de carácter Federal con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales denominada "Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 Estado de Nayarit". Al respecto, el ANP no cuenta con un Programa de Manejo que establezca los criterios aplicables y/o acciones a seguir para el desarrollo de la infraestructura carretera, no obstante, en el artículo 1 del Decreto de creación se establece "... una veda total e indefinida en los montes ubicados dentro de dichas cuencas..."; esta veda se refiere principalmente al uso y explotación de recursos maderables, con la finalidad de mantener las condiciones idóneas para la captación e infiltración de agua para la producción agrícola; sobre esto cabe indicar que el **proyecto** no busca el uso ni la explotación de los recursos naturales, además de que en ningún punto del decreto de creación se prohíbe la infraestructura carretera.

Al respecto, la Dirección Regional Occidente y Pacífico de la CONANP, en su opinión técnica emitida con el oficio referido en el **RESULTANDO VIII** del presente oficio, señaló lo siguiente:

<sup>2</sup> Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>.

"Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit  
Página 10 de 33

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03999**

“...  
**Elementos técnicos de soporte**

*Si bien es cierto que la construcción de los estribos no implica la modificación del arroyo, éstos quedan dentro del área colindante, donde se desarrolló la vegetación riparia la cual tiene importantes funciones tales como: la estabilización del suelo de márgenes y orillas, hábitat y alimento para la fauna y son considerados como corredores para la dispersión de plantas y animales, por lo que el proyecto deberá contemplar acciones para rehabilitar la vegetación adyacente al arroyo “los Jazmines”.*

*Ahuyentar a la fauna silvestre no es suficiente para su protección, sobre todo para aquellas especies con rangos de dispersión o movilidad bajos, tales como reptiles y anfibios. Se deberán incluir acciones de reubicación de fauna silvestre, particularmente para aquellas que por sus características no tengan un rango de dispersión adecuada y puedan ser afectadas por el proyecto”.*

Asimismo, indicó una serie de recomendaciones en caso de que el **proyecto** sea ambientalmente procedente.

Por su parte, la SEDERMA, en sus observaciones emitidas con el oficio referido en el **RESULTANDO V** inciso **a)** del presente oficio, señaló lo siguiente:

*“... el proyecto a ejecutarse, será de atribución federal la evaluación ambiental y por ende a cargo de la SEMARNAT su autorización respectiva.*

*En caso de la instalación de plantas de concreto o productoras de Asfalto en predios aledaños al proyecto, deberá presentar antes esta Secretaría la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, y tramitar y obtener Licencia Ambiental de Funcionamiento, para cada una de las plantas...”*

Así también, realizó una serie de recomendaciones, las cuales son consideradas en la evaluación del **proyecto**.

- f.** Que conforme al análisis realizado por el **promoviente** y como fue corroborado por esta Unidad Administrativa en el SIGEIA, se constató que el sitio de ubicación del **proyecto** se encuentra regulado por el siguiente instrumento de planeación:

*“Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit”*

Centro SCT Nayarit  
Página 11 de 33



**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03999**

**Programa Estatal de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del estado de Nayarit 2011-2017<sup>3</sup>.**

Al respecto, si bien la aplicación de dicho instrumento en materia de desarrollo urbano tiene como objetivo reducir el crecimiento horizontal y anárquico de las manchas urbanas, la actual política de vivienda en México ha promovido acciones que permiten el aprovechamiento del suelo urbano y la infraestructura. Este Programa, se encuentra alineado con los objetivos, estrategias y los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 y del Programa Estatal de Vivienda.

Asimismo, el **promovente** señala a la letra que *“dicho instrumento está enfocado a atender de forma pormenorizada la necesidad de vivienda de la Entidad y el impulso de desarrollos habitacionales sustentables, para el mejor aprovechamiento de espacios urbanos mediante la redensificación de las ciudades y el impulso a desarrollos verticales. Por lo cual sus lineamientos, objetivos, usos de suelo, políticas ambientales, no aplican para las obras y actividades del proyecto”*.

Por su parte, el IPROVINAY, en su opinión técnica emitida con el oficio referido en el **RESULTANDO VII** del presente oficio, señaló lo siguiente:

“...  
Le informo que dicho proyecto no afecta al programa Estatal de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ordenamiento territorial del estado de Nayarit...”

- g. Que de acuerdo con la información proporcionada por el **promovente** en la MIA-P y lo corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b> , Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	“Para el control y prevención para las emisiones atmosféricas y ruido se contempla la aplicación de un Programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipos para el control de emisiones de gases.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 29 de marzo de 2014.

“Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit”



## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03999

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
<b>NOM-045-SEMARNAT-2006</b> <sup>4</sup> , Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Los vehículos automotores empleados en la etapa de preparación del sitio y construcción, recibirán mantenimiento continuo.  Se verificará que los vehículos automotores empleados, cumplan con los límites máximos permisibles de emisión de gases establecidos
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> , Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	"En cada frente de trabajo se colocarán dos contenedores metálicos de 200 lt con bolsa de plástico para residuos sólidos no peligrosos (Basura) rotulados con la leyenda: "Basura Orgánica" y "Basura Inorgánica"; así como un contenedor de estructura metálica y malla hexagonal tipo gallinero con la leyenda Botellas de PET (plástico), los contenedores serán recolectados y dispuestos por la empresa que se contrate para este servicio, en un sitio autorizado para su disposición final.  Estas áreas se ubicarán dentro del derecho de vía, en una superficie sensiblemente plana y no que requiera más que la limpieza manual de vegetación herbácea y/o pasto".
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b> , Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo	El <b>promovente</b> indicó en la MIA-P e información adicional que de acuerdo a la revisión bibliográfica y salidas a campo, se registraron en el SA, 40 especies de fauna y 1 especie de flora catalogadas dentro de la <b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b> ; por lo anterior el <b>promovente</b> propone:  "Previo a las actividades de Preparación del sitio y construcción, se aplicará el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre. Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna silvestre que se presente de manera transitoria en el área del proyecto y se favorecerá el desplazamiento de fauna a zonas aledañas".
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> , Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y vehículos motorizados en circulación, y su método de medición.	"Se plantea el mantenimiento periódico de los vehículos y maquinaria empleados para las obras del proyecto, a fin de evitar que se excedan los límites máximos permisibles de emisión de ruido que establece esta Norma Oficial".

<sup>4</sup> El 08 de marzo de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana "NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición", en cuyo artículo TRANSITORIO PRIMERO, quedó establecida que tal Norma, entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit  
Página 13 de 33



## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03999

De acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en todas las etapas del **proyecto**.

En relación a todo lo anterior, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-P presentada cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción III de su REIA.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

8. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

En vinculación con lo anterior, y de acuerdo con la información presentada por el **promovente** en la MIA-P e información adicional, el SA se delimitó mediante criterios hidrológicos, resultando una superficie para el SA de 244.24 km<sup>2</sup>. Con referencia a los componentes bióticos y abióticos del SA, el **promovente** describió sus características en las páginas 1 a 92 del Capítulo IV de la MIA-P y la información adicional; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

**Hidrología.** El SA se ubica dentro de la Región Hidrológica RH12 "Lerma-Santiago", en la Cuenca "L" R. Huaynamota y Subcuenca "d" R. Huaynamota (RH12Ld). De acuerdo con la información del Simulador de Flujos de Agua de cuencas Hidrográficas (SIATL) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se determinó el número y ubicación de las corrientes de agua que se ubican en el SA, el área de Influencia y el área del **proyecto**, las cuales alimentan al cauce Aguamilpa en su intersección con el cauce Huaynamota. En ellas se observa que la principal corriente que considera el área del **proyecto** es "Las Vacas", cuya longitud es de 25.5 km aproximadamente desde su origen al este de la localidad La Sayotera, al sur del SA, siendo alimentado en su cauce por corrientes como La Pinosa, Los Brotes, Los

"Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit  
Página 14 de 33



## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03999

Bancos, El Rechinido, El Rincón y Los Jazmines, este último con un gasto hidrológico de 176 m<sup>3</sup>/s, con base en el cual, el **promoviente** diseñó la estructura del puente.

Por su parte, la CONAGUA en opinión técnica emitida con el oficio referido en el **RESULTANDO VI** del presente oficio, señaló a la letra que: "Con la obra propuesta se afectará la corriente de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual el promoviente deberá presentar ante esta dependencia, a través del organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico y de la Dirección Local Nayarit las solicitudes de permiso de construcción ..."; por lo anterior, es responsabilidad del **promoviente** solicitar los permisos necesarios ante esa instancia administrativa, para poder llevar a cabo las obras y actividades del **proyecto** en la zona federal de la corriente de agua por la que cruzará el puente. Asimismo, se concluye que la CONAGUA no presenta objeción al desarrollo del **proyecto**.

**Flora.** De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** y lo corroborado por esta DGIRA, la vegetación en el SA y el área donde se insertará el **proyecto** corresponde el 74.74% a vegetación de Bosque de Pino - Encino, Bosque de Encino - Pino, Bosque de Encino y Bosque Mesófilo de Montaña, mientras que el 19.87% corresponde a Vegetación Secundaria, el 5.23% a Pastizal y el 0.01% a Selva Baja Caducifolia; mientras que, el 0.15% corresponde a cuerpos de agua; las especies en el SA se mencionan en el capítulo IV de la MIA-P páginas 63 y 64 e información adicional. A las orillas del arroyo se observa un alto grado de perturbación en su estructura natural debido a que el sitio ha sido utilizado por más de 50 años como sitio de abrevadero y pastoreo de ganado. Actualmente se encuentra en estado de abandono, lo que ha dado como resultado el surgimiento de vegetación secundaria; en su mayoría, especies de bosque en forma aislada, como: *Simarouba glauca* (palo verde), *Lysiloma microphylla* (tepehuaje) y *Cochlospermum vitifolium* (rosamaría), así como *Mangifera indica* (mango), *Simarouba glauca* (palo verde), *Thevetia* sp. (ayoyote), *Gliricidia sepium* (cacahuananche), *Annona longiflora* (anona), *Lysiloma microphylla* (tepehuaje), *Enterolobium cyclocarpum* (parota), *Bursera simaruba* (papelillo), *Heliocarpus appendiculatus* (jonote), *Cochlospermum vitifolium* (rosamaría) y *Ficus* sp. (higuera) con abundante vegetación secundaria; de las especies reportadas en el SA, la especie *Sideroxylon capiri* (Tempizque) se encuentra listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, bajo la categoría de Amenazada (A), la cual se encuentra dentro del área del **proyecto**.

**Fauna.** Considerando las características ambientales y de vegetación descritas en el apartado de flora, el **promoviente** señala que de acuerdo a la revisión bibliográfica y visitas a campo, en el SA se registró una riqueza de 282 especies, de las cuales 24 son anfibios, 55

"Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit  
Página 15 de 33

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03999**

reptiles, 126 aves y 76 mamíferos, de las cuales 11 de aves, 3 de anfibios, 3 de mamíferos y 23 de reptiles, se encuentran bajo alguna categoría de riesgo dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, cuyos listados se presenta en las páginas 78 a 88 del Capítulo IV de la Información adicional.

En el área del **proyecto**, el **promovente** señala que se registró una riqueza de 8 especies, de las cuales 5 son aves (*Lanius ludovicianus*, *Cathartes aura*, *Columbina inca*, *Trogon citreolus*, *Pitangus sulphuratus*), 2 de anfibios (*Incilius marmoratus* y *Smilisca fodiens*) y 1 mamífero (*Sciurus colliaei*). Entre estas especies, ninguna se encuentra dentro de alguna categoría de riesgo dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Asimismo, estas especies no se verán afectadas por el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** debido a que el **promovente** manifiesta que se llevarán a cabo acciones de ahuyentamiento de fauna, y en su caso el rescate y reubicación de organismos.

**Problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

El **promovente** manifiesta que el área de influencia del **proyecto** se encuentra sujeta a un proceso de deterioro, principalmente por la presencia de actividades antropogénicas como deforestación, aprovechamientos forestales e incendios, de tal forma que la explotación indiscriminada de esta vegetación ha propiciado el establecimiento de nuevas comunidades vegetales como los pastizales. Así mismo en la zona existen terrenos ocupados por asentamientos humanos dispersos (caseríos) en los cuales sus habitantes realizan pequeños cultivos agrícolas y el pastoreo de ganado a baja escala con fines de sustento.

Por otra parte, a las orillas del arroyo se observa un alto grado de perturbación en su estructura natural debido a que el sitio ha sido utilizado por más de 50 años como sitio de abrevadero y pastoreo de ganado. Actualmente se encuentra en estado de abandono, lo que ha dado como resultado el surgimiento de vegetación secundaria; en su mayoría, especies de bosque en forma aislada

Considerando lo antes descrito, esta DGIRA concluye que la información presentada por el **promovente** respecto a la descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, como parte de la MIA-P, cumple con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción IV de su REIA.

"Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit  
Página 16 de 33

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03999**

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, disponen la obligación del promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales ocasionados por el desarrollo del proyecto.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-P, el **promovente** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas medidas preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquéllos enlistados en la tabla siguiente:

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
Modificación de la calidad del aire por la emisión de partículas a la atmósfera	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Transporte de materiales sueltos en fase húmeda y Circulación de camiones con lona</li> <li>• Apagado de motores de equipos inactivos.</li> <li>• Prohibición de quema de basura, residuos vegetales y otros desechos.</li> <li>• Mantenimiento periódico de equipo y maquinaria cumpliendo las NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-050-SEMARNAT-1993.</li> </ul>
Alteración del confort sonoro en las áreas cercanas al proyecto.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cierre de escape de camiones en zona de obras.</li> <li>• Jornadas de trabajo diurnas (de 8:00 a 18:00 hrs).</li> <li>• Todos los vehículos utilizados deberán cumplir con la NOM-080-SEMARNAT-1994.</li> </ul>
Modificación de la calidad del agua superficial y subterránea	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evitar la caída de materiales en el cauce del arroyo.</li> <li>• Manejo adecuado de aguas residuales.</li> </ul>
Contaminación del suelo por derrame de hidrocarburos y por una inadecuada disposición de residuos urbanos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Retiro de derrames de hidrocarburos accidentales.</li> <li>• Manejo de residuos vegetales.</li> <li>• Manejo de los residuos producto de diversas actividades constructivas.</li> <li>• Manejo de residuos producto de desmantelamiento de obras provisionales.</li> <li>• Colocación de tambos de 200 litros, rotulados por separado en orgánicos e inorgánicos, así como un almacenamiento con malla para envases PET.</li> </ul>

"Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit  
Página 17 de 33



## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03999

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recolección de residuos domésticos.</li> <li>• Limpieza diaria de zona de obras.</li> <li>• Prohibición de actividades de mantenimiento de maquinaria pesada o vehículos.</li> <li>• Uso de película plástica impermeable y uso de charola anti derrames para cambio de aceite de maquinaria.</li> <li>• Mantenimiento menor de maquinaria y vehículos en sitios específicos.</li> <li>• Quedará prohibido verter cualquier tipo de sustancia o residuo en sitios fuera de lo previsto.</li> <li>• Manejo de residuos peligrosos conforme al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</li> </ul>
Pérdida de la capa superficial o fértil del suelo e incremento en el grado de erosión del suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Separación y almacenamiento temporal de capa edáfica dentro del derecho de vía.</li> <li>• Revegetación de taludes.</li> <li>• Reforestación en el derecho de vía.</li> <li>• Prohibición de quema o uso de hidrocarburos y agroquímicos para el deshierbe y desmonte.</li> <li>• Programa de revegetación con especies características de la región, dentro del área correspondiente al derecho de vía del <b>proyecto</b>.</li> </ul>
Disminución de la abundancia de fauna silvestre.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibición de introducción de fauna doméstica.</li> <li>• Prohibición de captura o caza de ejemplares de fauna silvestre.</li> <li>• Identificación, rescate y reubicación de especies de fauna.</li> </ul>

De igual forma, el **promovente** con la finalidad de asegurar la correcta aplicación de cada una de las medidas de mitigación, prevención y/ compensación, propone la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental**, cuyo objetivo principal será asegurar la efectividad de las medidas preventivas y de mitigación diseñadas e implementadas en relación con cada una de las actividades que integran el **proyecto**.

Al respecto, y derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa concluye que las actividades relacionadas con el **proyecto**, implicarán impactos que pueden ser prevenidos y mitigados; además de que el **proyecto** contribuirá en forma importante al bienestar y a la seguridad de los pobladores del municipio Del Nayar.

Por lo anterior descrito, esta DGIRA determina que en la MIA-P se identificaron, describieron y evaluaron todos los posibles impactos ambientales que pudieran generarse por la realización de las obras y actividades consideradas en el desarrollo del **proyecto**, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promovente**, no representarán impactos adversos en el medio ambiente del SA, por anterior esta Unidad

*"Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit"*

Centro SCT Nayarit  
Página 18 de 33

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03999

Administrativa encuentra que el **promovente** da cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación; al respecto y de acuerdo en lo manifestado por el **promovente**, el SA donde se ubicará el **proyecto** ya ha sido totalmente impactado en sus características ambientales originales, debido a actividades antropogénicas; en el área del **proyecto**, se observa un alto grado de perturbación en su estructura natural debido a que el sitio ha sido utilizado por más de 50 años como sitio de abrevadero y pastoreo de ganado. Actualmente se encuentra en estado de abandono, lo que ha dado como resultado el surgimiento de vegetación secundaria por lo que la vegetación es mínima, solo es posible encontrar algunos árboles aislados, arbustos y herbáceas. Con respecto a las poblaciones de fauna, éstas se encuentran muy reducidas debido a que han migrado a lugares mejor conservados, tal es el caso del arroyo "Los Jazmines", en el cual se identificaron solo dos especies de anfibios: *Incilius marmoratus* (sapo de bosque) y *Smilisca fodiens* (rana hocico de pala), las cuales habitan cuerpos de agua permanente o temporales (lagos, ríos, arroyos o fosas) con un alto grado de perturbación, como en el caso del área del **proyecto**. En el SA el desarrollo del **proyecto** sin medidas de mitigación, provocaría una modificación a la calidad del aire por el uso de maquinaria sin mantenimiento preventivo y a la calidad del agua del arroyo "Los Jazmines", por un mal manejo del material producto de la excavación, así como por la mala disposición de los residuos sólidos urbanos y la probable afectación principalmente en zona federal por trabajos fuera del trazo del **proyecto**.

Mediante la aplicación de medidas de mitigación para el desarrollo del **proyecto**, el escenario del SA delimitado no se verá afectado, ya que tanto la construcción y operación del **proyecto** no demandará mayores recursos, lo que hace que no se modifiquen los patrones de deterioro de los ecosistemas existentes en el SA del **proyecto**. El área del **proyecto** será beneficiada por las actividades de saneamiento y retiro de basura en todos los frentes de trabajo y por la plantación de 109 árboles de especies nativas del municipio, con lo cual se espera que se mejore la calidad ambiental del área del **proyecto**, además del beneficio para

"Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit

Página 19 de 33

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03999**

las comunidades rurales que transitan con rumbo hacia la cabecera municipal de Jesús María.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promovente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, al incluir en la MIA-P, los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.**

- 11.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del REIA, el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA determina que en la información presentada por el promovente en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados planos, cartografía, memoria fotográfica del sitio del **proyecto**, estudios hidráulicos, así como el listado de flora y fauna reportada para la zona, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promovente** a lo largo de la MIA-P e información adicional, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del REIA.

**Análisis técnico.**

- 12.** Que de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y al artículo 44 primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

*"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

*"Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit"*

Centro SCT Nayarit  
Página 20 de 33

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03999

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades propuestas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales potenciales a derivarse por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales del SA y la zona de influencia del **proyecto**; y que el mismo contempla la aplicación voluntaria de medidas de mitigación y compensación por parte del **promoviente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SA.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) El área del **proyecto** se encuentra regulada por el Programa Estatal de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del estado de Nayarit 2011-2017; dicho instrumento normativo tiene como objetivo reducir el crecimiento horizontal y anárquico de las manchas urbanas, por lo cual sus lineamientos, objetivos, usos de suelo, políticas ambientales, no aplican para las obras y actividades del **proyecto**. Asimismo, la ubicación del **proyecto** incide dentro de la poligonal del Área Natural Protegida de carácter Federal con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales denominada "Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 Estado de Nayarit", la cual no cuenta con un Programa de Manejo que establezca criterios aplicables y/o acciones a seguir para el desarrollo de la infraestructura carretera, no obstante, el **promoviente** manifiesta que dará cumplimiento a las disposiciones del decreto del ANP de referencia, ya que el **proyecto** no busca el uso ni la explotación de los recursos naturales, además de que en ningún punto del decreto de creación se prohíbe la infraestructura carretera. En relación a las Normas Oficiales Mexicanas, el **proyecto** deberá sujetarse a ellas durante las etapas de preparación del sitio y construcción. Derivado de lo anterior, las obras y actividades del **proyecto** darán

"Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit

Página 21 de 33

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03999

cumplimiento a la normatividad aplicable, tal y como versa el análisis plasmado por esta DGIRA en el **CONSIDERANDO 7** del presente oficio resolutivo

- b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el SAR corresponde en su mayoría a un área perturbada debido al cambio de uso del suelo para actividades agrícolas y ganaderas, y por asentamientos humanos, lo que ha ocasionado la fragmentación del ecosistema por la pérdida de la cobertura vegetal; no obstante, el **promovente** propone llevar a cabo acciones de rescate y trasplante de flora, y un Programa de Reforestación con especies nativas.
- c) Para el desarrollo del **proyecto** se verán afectados 8 individuos arbóreos y arbustivos, consistentes en: *Simarouba glauca* (1), *Lysiloma microphylla* (1), *Cochlospermum vitifolium* (1), *Mangifera indica* (1), *Bursera simaruba* (1), *Simarouba glauca* (1), *Cochlospermum vitifolium* (1) y *Enterolobium cyclocarpum* (1); al respecto, el **promovente** propone llevar a cabo acciones de reforestación con especies nativas con la finalidad de compensar la pérdida de dicha vegetación y mejorar las zonas que así lo ameriten.
- d) En el SA de pretendida ubicación del **proyecto** se identificaron 1 especie de flora y 40 especies de fauna catalogadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; al respecto estas especies no se verán afectadas por el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, debido a que el **promovente** manifiesta que se llevarán a cabo acciones de ahuyentamiento de fauna, rescate, reubicación de nidos, madrigueras o su caso de organismos, y acciones de reforestación con especies nativas.
- e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención y mitigación, que junto con las condicionantes establecidas por el presente oficio, se mitigará el impacto de este **proyecto**.
- f) Con la realización del **proyecto** se pretende aumentar la seguridad de los usuarios al cruzar el arroyo "Los Jazmines" y agilizar los tiempos de traslado de los habitantes de la localidad de Las Higueras, en el municipio Del Nayar.

"Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit  
Página 22 de 33



## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03999

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, y considerando las condiciones ambientales del SA en que se ubica el **proyecto**, esta DGIRA determina que su desarrollo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en dicho SA, ni generará impactos ambientales relevantes que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico.

- 14.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información contenida en la MIA-P, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, así como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 4, 5, fracciones II, X, 15, fracciones I, II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I, X y XI, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II y último, 35 Bis, párrafos primero y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1 y 2, fracción V inciso a) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 13, 16, fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 3, fracciones XLVII y XLVIII de la **Ley de Aguas Nacionales**; 2, 3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos B), R) fracción I y S), 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49, 51 fracciones II y IV, y 52 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 19 fracción XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracción I y II del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; Programa Estatal de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del estado de Nayarit 2011-2017, Decreto del Área Natural Protegida de carácter Federal con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales "Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego

"Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit

Página 23 de 33

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03999**

**043 Estado de Nayarit**"; y las **Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-080-SEMARNAT-1994**, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

### **TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivados de las obras y actividades por la construcción un puente considerado una vía general de comunicación, por la realización de obras y actividades en el arroyo "Los Jazmines" y su zona federal, y por su incidencia en la poligonal de una Área Natural Protegida de carácter federal, para llevar a cabo el proyecto "**Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit**" con pretendida ubicación en el municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **2 (dos) años** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **50 (cincuenta) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutive, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nayarit, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutive en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad. El informe referido deberá detallar la relación

*"Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit"*

Centro SCT Nayarit  
Página 24 de 33

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03999

pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una vía general de comunicación, de la realización de obras y actividades en el arroyo "Los Jazmines" y su zona federal, y por su incidencia en la poligonal de una Área Natural Protegida de carácter federal; actividades contempladas en la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, fracciones I, X, XI y en el artículo 5 incisos B), R) fracción I y S) del REIA.

**QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la realización de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

**SEXTO.-** El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite COMEFER SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nayarit, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

*"Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit"*

Centro SCT Nayarit  
Página 25 de 33

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03999**

**SÉPTIMO.-** El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, solicitarlo de conformidad con el trámite COFEMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental, previo al inicio de las obras y actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo indicado por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que señala que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P presentada y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

### **CONDICIONANTES:**

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P e información adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo,

*"Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit"*

Centro SCT Nayarit  
Página 26 de 33



## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.03999

deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

2. Con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y considerando que, como primera apreciación, la localidad de "Las Higueras" perteneciente al municipio Del Nayar, en la que incide el **proyecto** es considerada como localidad con presencia de 40% y más de población indígena, de acuerdo a la consulta a la base de datos aportada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI); por lo anterior, el **promovente** deberá, **previo al inicio de cualquier obra y/o actividad**, establecer los mecanismos de coordinación con la CDI y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST) de esta Secretaría, y bajo los protocolos que se establezcan, realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **proyecto**, o en su caso, deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Nayarit y a esta DGIRA, el documento en el que el **promovente** en coordinación con la CDI y con la UCPAST, señalan que la consulta no procede, en virtud de las características particulares de la o las comunidades donde se desarrollará el **proyecto**, o en virtud de los resultados que arroje la aplicación de los instrumentos o herramientas que para tal efecto haya empleado. Todo lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las normatividad nacional e internacional e informar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el avance en el cumplimiento de las Recomendaciones antes señaladas. El documento resultante deberá ser ingresado a esta DGIRA previo a cualquier obra y/o actividad del **proyecto**.
3. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracciones II y IV de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y se lleven a cabo en Áreas Naturales Protegidas; y con base en lo señalado en el **CONSIDERANDO 8**, el **promovente** en la MIA-P e información adicional presentada indicó que se registraron 1 especie de flora y 40 especies de fauna

*"Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit"*

Centro SCT Nayarit  
Página 27 de 33

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03999

catalogadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** con distribución dentro del SA, asimismo el **proyecto** se realizará en la zona federal del arroyo "Los Jazmines" ubicado en la poligonal del Área Natural Protegida de carácter federal con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales denominada "Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 Estado de Nayarit", por lo que deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez validada, el **promoviente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P e información adicional por el **promoviente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el **CONSIDERANDO 9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promoviente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

4. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres meses previos** al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, una **Propuesta de Acciones de Restauración de la Zona Federal del arroyo "Los Jazmines"**, mediante acciones de estabilización y reforestación, dichas acciones deberán contemplar los siguientes puntos y demás que el **promoviente** considere:
  - a) El monitoreo de manera periódica de la calidad del agua del arroyo durante las etapas de preparación del sitio y construcción, para garantizar que dicho cuerpo de agua no incrementará su nivel de contaminación por la inadecuada disposición de residuos generados por la obra.
  - b) La ubicación de las superficies, así como la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.

*"Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit"*

Centro SCT Nayarit  
Página 28 de 33

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03999

- c) Indicar las especies vegetales a utilizar, justificar su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
- d) Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- e) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- f) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dichas acciones.
- g) Calendarización de actividades.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá contar con la evidencia técnica que demuestre las condiciones de las superficies afectadas y su condición final, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas en la presente disposición, de tal manera que pueda ser fácilmente comprobado su cumplimiento ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nayarit, y a través de los informes solicitados en el **TÉRMINO NOVENO** de la presente resolución.

5. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de la fauna silvestre de especies que estén o no catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, el **promovente** deberá complementar la propuesta indicada en la **MIA-P** para llevar a cabo las **Acciones de ahuyentamiento de fauna, rescate, reubicación de nidos, madrigueras o su caso de organismos**, y presentarlo a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (3) meses previos al inicio de obras y actividades del proyecto**; dicha propuesta deberá contener la siguiente información y demás que el **promovente** considere:

#### **Acciones de ahuyentamiento de fauna, rescate, y reubicación de organismos.**

Para dar cumplimiento a lo anterior, el **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescaten a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas

*"Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit"*

Centro SCT Nayarit

Página 29 de 33

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03999

acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberán contener la siguiente información:

- a) Identificación y censo de las especies de fauna silvestre que fueron reubicadas.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados a su selección.
- c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de fauna silvestre recatados.

Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de fauna silvestre. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

6. Presentar ante esta DGIRA dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, para su seguimiento y posterior ejecución, el protocolo del **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por el **promovente**, el cual deberá complementar incluyendo entre otros puntos, los siguientes:

- a) Incluir en forma sistematizada y calendarizada las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P y las establecidas en el presente oficio resolutivo.
- b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- c) Acciones preventivas o correctivas en la eventualidad de que se presenten desviaciones no previstas y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **proyecto** en las variables bajo control.
- d) Técnicas de evaluación y mecanismos para la interpretación de los resultados.
- e) Indicadores ambientales, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, que permitan llevar a cabo el monitoreo de la eficiencia de las medidas ejecutadas.

Para efecto de dar cumplimiento de esta Condicionante, el **promovente** deberá incorporar

"Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit"

Centro SCT Nayarit  
Página 30 de 33

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03999

al informe solicitado en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

**NOVENO.-** El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio y de las medidas que propuso en la MIA-P e información adicional. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Nayarit, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación del sitio, limpieza y construcción; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **5 (cinco) años**, a partir de la conclusión del primer plazo, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del mismo, de acuerdo con lo establecido en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

**DÉCIMO.-** El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOPRIMERO.-** La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones del mismo.

**DECIMOSEGUNDO.-** El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P e información adicional. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio,

*"Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit"*

Centro SCT Nayarit

Página 31 de 33

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03999**

así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.)

**DECIMOTERCERO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

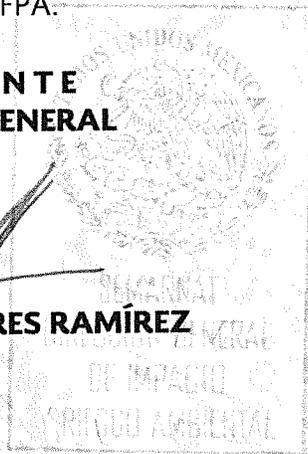
**DECIMOCUARTO.-** El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOQUINTO.-** Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**DECIMOSEXTO.-** Notificar al **Lic. Jesús Miramontes Lara**, en su carácter de Director General del **Centro SCT Nayarit**, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

  
**ALFONSO FLORES RAMÍREZ**



*Siguen copias...*

*"Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit"*

Centro SCT Nayarit  
Página 32 de 33

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 03999**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".*

- C.e.p. Q.F.B. Martha García-riivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.  
C. Roberto Sandoval Castañeda.- Gobernador Constitucional del estado de Nayarit.- Correo electrónico: robertosandoval@nayarit.gob.mx.- Presente.  
Dr. Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. Presente.  
Biól. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.  
Lic. Alejandro Del Mazo Maza.- Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Correo electrónico: adelmazo@conanp.gob.mx.- Presente.  
Lic. Roberto Serrano Altamirano.- Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Presente.  
T.A. Juan Manuel Rocha Piedra.- Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Estado de Nayarit.- Correo electrónico: sederma@nayarit.gob.mx.- Presente.  
Lic. Francisco Adalberto Razura Altamirano.- Titular del Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit.- Correo electrónico: pacorazura1@hotmail.com.- Presente.  
Lic. Cinthya Aurora Pérez Tirado.- Titular de la Dirección General de Operación Regional de la CONANP.- Correo electrónico: cinthya.perez@conanp.gob.mx  
Lic. Roberto Rodríguez Medrano.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit.- Presente.  
Lic. Álvaro Isaac Mata Calzada.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit.- Presente.  
C.c.p. C. C. Adán Frausto Arellano.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Del Nayar.- Presidencia Municipal, Laurel N° 364, Col- Los Sauces Nayar, C.P. 63530, Del Nayar, Nayarit, Tels. 01 (311) 01 311 y 591 2831.- Presente.  
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**Expediente del proyecto: 18NA2017V0062**

**Consecutivo: 18NA2017V0062-7**

**DGIRA's: 1710566, 1800517, 1801019, 1800800, 1811748 y 1804428.**

MCCR/IAGV/BILR

*"Puente JAZMINES ubicado en la Carretera: Aguapán-Jesús María, en el km. 51+500, con origen en Aguapán, longitud de 30 mts., en el Municipio Del Nayar, en el estado de Nayarit"*

Centro SCT Nayarit

Página 33 de 33

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

SIN TEXTO

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)